

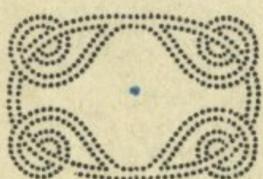
5732/18 +

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *4.166.*

Contra *W. Mariano José Laborda*

de *Lumpiaque*



Juez Instructor designado D. *Jaime García*

que actuará en el Juzgado de *Palanque*

Fecha de Incoación *15. 2. 38*

Fecha de remision a la *Tribunal Regional*
~~5.ª División Orgánica~~

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Delegación de Orden Público

referente a Mariano Polo Laborda

vecino de

Lumpiaque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Mariano Polo Laborda

vecino de Lumpiaque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole una copia certificada del informe a que se refiere la anterior diligencia.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 16 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS

Organizada por la ley de 30 de enero último la Administración Central del Estado en Departamentos ministeriales, procede adaptar a la nueva estructura administrativa lo establecido en el Decreto número 20, de 13 de octubre de 1936.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno de la Nación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se concede franquicia postal, telefónica y telefónica a todos y cada uno de los Departamentos ministeriales hoy existentes, así como a las Subsecretarías y a los Servicios Nacionales y Centrales respectivos.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

Creados por ley de 30 de enero último los Departamentos ministeriales, se hace necesario fijar los honores que corresponden a la alta jerarquía de sus titulares, y por ello vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los honores militares que se han de tributar a los Ministros del Gobierno de la Nación por las tropas formadas y las guardias de plaza serán:

a) En el punto en que resida o en donde se encuentre accidentalmente Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y marcha militar.

b) En lugar donde no resida ni se encuentre Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y el Himno nacional.

Artículo segundo. Los buques de guerra, al embar-

car los Ministros del Gobierno de la nación, arbolarán la insignia y rendirán los honores, a la voz y al cañón, que previene el Reglamento de 4 de enero de 1922.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

La ley de 30 de enero último, al reorganizar los Servicios Centrales de la Administración del Estado con el designio de abrir cauce a una obra de Gobierno estable, ordenada y eficaz, adscribe a la Vicepresidencia del Gobierno el Servicio de Marruecos y Colonias y perfecciona y completa así una tarea ya iniciada por el Decreto número 412, de 8 de noviembre último, dictado en exclusiva consideración al desenvolvimiento de las actividades en nuestras posesiones del Golfo de Guinea.

Precisa, sin embargo, que una disposición de adecuado rango legitime la reorganización de servicios, que es consecuencia de lo dispuesto en la ley fundamental, y permita establecer normas a que se acomoden las obligadas funciones de relación entre el Poder Central y las Autoridades que actúen en territorios de Protectorado y coloniales, en términos que por su sencillez y claridad sean prenda de rapidez y eficacia y que en ningún caso puedan obstar a la más amplia libertad de acción que, dentro de las normas generales de Gobierno, precisa otorgar a quienes, con la confianza del Poder público, actúan en los territorios expresados.

Por estas consideraciones, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Vicepresidente, dispongo:

Artículo 1.º El servicio de Marruecos y Colonias a que se refiere el artículo 16 de la ley de 30 de enero último dependerá de la Vicepresidencia del Gobier-

no y tendrá a su cargo el estudio y preparación para despacho de los asuntos de toda índole que las Autoridades del Protectorado español en Marruecos y las Colonias hayan de someter a la Administración General del Estado, con arreglo a las normas vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 2.º Constará de dos Secciones, una de Marruecos y otra de Colonias.

Artículo 3.º El Jefe del Servicio de Marruecos y Coloniales será nombrado por libre designación del Gobierno entre personas que por su preparación o por su actuación en territorios de Protectorado o coloniales se juzguen más aptas para el desempeño de la función especial que ha de encomendárseles.

Artículo 4.º Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas se opongan a lo que en él se ordena.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 477, fecha 10 de febrero de 1938).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 30 de enero último, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Ministerio de Obras Públicas comprenderá una Subsecretaría y cuatro Servicios nacionales de:

Puertos y señales marítimas; Obras hidráulicas; Caminos y Ferrocarriles, con sus correspondientes Jefes de Servicios, que desempeñarán las funciones antes encomendadas a los Directores generales.

Artículo 2.º La Subsecretaría tendrá sus funciones propias y las delegadas que le decline el Ministro, y de ella dependerán todos los servicios del Ministerio.

Artículo 3.º Bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría habrá una Sección Central, en la que van incluidos los Servicios de Personal, Recursos, Contabilidad, Habilitación y Pagaduría, Accidentes de Trabajo, Urbanización y Construcción, Billetes y Pases, Registro General, Permisos y Registros de automóviles y conductores, Depósito de Planos, Instrumentos y Publicaciones, Archivo y Asuntos generales.

Artículo 4.º Cada una de las cuatro Jefaturas de los Servicios nacionales y las de la Sección Central se relacionarán con las diversas dependencias y organismos de Obras Públicas de todo el territorio nacional, por medio de Inspecciones o Delegaciones Regionales que comprenderán los Servicios provinciales y locales.

Artículo 5.º Dependerán directamente del Ministro y Subsecretario, además de los Consejos de Obras Públicas y de Ferrocarriles, la Escuela de Ingenieros de Caminos y las Secciones de Expropiaciones, Asesoría Jurídica, Transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y sus tasas.

Artículo 6.º El detalle de la distribución de los servicios relacionados entre las indispensables Secciones y Negociados, la delimitación de lo que a cada uno compete, así como su composición, atribuciones y funcionamiento y el de los Servicios pro-

vinciales, se determinará por Ordenes ministeriales complementarias de este Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del "*Boletín Oficial del Estado*" núm. 484, de fecha 17 de febrero de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 779.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería en régimen de amillaramiento.

Para la formación oportuna de los documentos que han de preceder y servir de base para la confección del repartimiento del año próximo, los Avuntamientos, Juntas Periciales y Comisión de Evaluación de esta provincia tendrán en cuenta lo siguiente:

Expedientes de Recuento general de ganadería.

Estos documentos deben confeccionarse en el próximo mes de marzo, con vista de las reglas establecidas en el artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, y presentarse por duplicado a esta oficina antes del día 5 del mes siguiente, a los efectos de su aprobación y repercusión en los resúmenes de riqueza de los apéndices del mismo año.

Apéndices al amillaramiento.

La formación de estos documentos tiene que realizarse precisamente durante el mes de abril, con arreglo a los artículos 58 al 61 del citado Reglamento y remitirse a esta Administración dentro de los plazos señalados en la R. O. de 22 de octubre de 1926, inserta en la *Gaceta* de 3 de noviembre siguiente.

En virtud de la expresada disposición, se admitirán las solicitudes de transmisión de cambio de dominio hasta finar el mes de marzo; en el siguiente de abril se formarán los apéndices que estarán expuestos al público desde el día 1 al 15 de mayo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de ese plazo deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día, lo mas tarde, habrán de ser entregados los mencionados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Las variaciones que puedan acordarse en los apéndices se consignan en el artículo 48 del Reglamento, debiéndose hacer constar en todas las transmisiones de la primera parte del amillaramiento la fecha y número de la carta de pago del impuesto de derechos reales.

También se previene, que, conforme lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 48 citado y con aplicación de los 52, 53 y siguientes del mismo Reglamento, deberán incluirse a efectos de tributación los bienes de propios que hayan dado origen a expedientes por la inspección, y que en todo o parte se hallen sin amillarar, clasificados y evaluados con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria y aumentos de los años 1922 y 1926.

Los apéndices de referencia deben remitirse por duplicado, y en ambos ha de estamparse, con la mayor claridad, el resumen correspondiente a cada una de sus partes y el general, señalando la diferencia

que resulte en sus líquidos imponibles; y como quiera que todo ello (según se expresa al principio de esta circular) ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza que ha de servir de base a su vez a la formación del repartimiento del año próximo, y tiene que remitirse a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, conforme dispone el artículo 63 del citado Reglamento, antes de 1.º de julio de cada año, y se advierte que no surtirán efecto ni podrán admitirse los apéndices que tengan entrada en esta oficina después de finalizar el mes de mayo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por incumplimiento de este servicio.

Y como los plazos señalados, tanto para los recuentos como para los apéndices, son suficientemente amplios y relacionada, como queda expuesto, la tramitación local, provincial y central, no es posible conceder prórroga alguna, ya que implicaría un retraso general en la marcha de este importante servicio, espera esta Administración que por los respectivos Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisión de Evaluación, quedará cumplido el de referencia dentro de los plazos inexcusablemente marcados.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938 —Segundo Año Triunfal.— El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Núm. 782.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Subastas.

El día 3 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en poder de D. Manuel Castel López, labrador, domiciliado en el número 239 del Barrio de Casablanca, planta baja:

	Pesetas.
Dos bancos de madera, muy toscos.....	12
Una mesa de madera de cocina.....	7

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

El día 4 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en poder de D.ª Corpus Sagredo Martínez, domiciliada en Casablanca, número 331:

	Pesetas.
Dos tableros de madera con hule verde, para jugar a las cartas.....	24
Siete perchas de madera.....	56
Una tablilla de anuncios.....	2
Una estufa de hierro con sus tubos, para carbón.....	12

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto el importe.

El día 5 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y locales de la Administración de Propiedades la se-

gunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en el local de los Profesores Músicos de esta capital:

	Pesetas.
Una prensa de hierro.....	20
Un armario de madera.....	30
Una mesita para periódicos.....	10
Catorce sillas curvadas.....	84
Una tablilla para anuncios.....	10
Dos cestos para papeles.....	2
Un aparato de luz.....	6
Dos seca-firmas.....	2
Un busto del Maestro Azara.....	20
Un buzón de madera.....	5
Un tablón de anuncios.....	15
Un cartel de balcón.....	200
Una bandera con asta.....	25
Un fichero.....	4

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer su importe en el acto.

El día 26 de los corrientes, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes que se hallan depositados en el local de la Plaza de San Antón, de esta ciudad, casa número 4, piso 2.º.

	Pesetas.
Una valla de madera de 7 X 1'90 metros.....	40
Dos sillas de madera, deterioradas.....	1
Tres idem de idem, en regular estado.....	3
Siete banquetas de madera.....	17'50
Un armario con 6 cajones, casi destruido.....	7
Una mesa de despacho en mal estado.....	10
Dos tablillas de madera para anuncios.....	3
Un tablero con banquillos de 2 X 1'50 metros.....	10
Un idem de 1'35 X 0'60 metros.....	5
Cinco pizarras.....	10
Diez bancos con respaldo de 3 metros de largo.....	100
Una valla de madera divisoria, panel de 4 X 3 de ancho.....	20
Una idem de madera de 1'90 X 2 de ancha.....	15
Una valla de madera de 5'70 X 1'90 de alta, con 5 ventanillas.....	25
Una mesa ministro de despacho.....	20
Una idem con 7 cajones, en mal estado.....	15
Una idem de madera de 3 X 0'60 de ancha.....	15

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 798

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra



- Marcos Adiego Moreno, vecino de Lumpiaque. (Expte. 4.163)
- Gregorio Adiego Moreno, vecino de id. (Expte. 4.164)
- Miguel Ubeda Hernández, vecino de id. (Expte. 4.165)
- Mariano Polo Laborda, vecino de id. (Expte. 4.166)
- Eugenio Adiego Blasco, vecino de id. (Expte. 4.167)
- Gregorio Adiego Jus, vecino de id. (Expte. 4.168)
- Pablo Correas Andrés, vecino de id. (Expte. 4.169)
- Vicente Cuartero Gil, vecino de id. (Expte. 4.170)
- Arsenio Adiego Almazán, vecino de id. (Expte. 4.171)
- Dionisio Garijo Almaluez, vecino de id. (Expte. 4.172)
- Jesús Latorre Barbó, vecino de id. (Expte. 4.173)
- Bernardino Muñoz Lorente, vecino de id. (Expte. 4.174)
- Manuel Laguna, vecino de id. (Expte. 4.175)
- Miguel Andrés Sevilla, vecino de id. (Expte. 4.176)
- Antonio Alvaro, vecino de id. (Expte. 4.177)
- Damián Buera, vecino de id. (Expte. 4.178)
- Teodoro Lorente Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.179)
- Miguel Lozano Guillén, vecino de id. (Expte. 4.180)
- Vicente Bravo Vizaría, vecino de id. (Expte. 4.181)
- Teodomiro Moreno, vecino de id. (Expte. 4.182)
- Francisco Sanz, vecino de id. (Expte. 4.183)
- Manuel Aquilué, vecino de id. (Expte. 4.184)
- Jesús Lasheras, vecino de id. (Expte. 4.185)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 15 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los

Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuartos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

813.—Pomer

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

767.—Ricla. (El día 27, a las diez de la mañana)

Elección de vocales para la Junta del repartimiento general

810.—Fuendejalón. (El día 27 del actual, de diez a doce)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

793.—Retascón

812.—Pedrola

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

793.—Retascón

812.—Pedrola

Suplemento de crédito.

780.—Daroca

* * *

AGON

Núm. 809.

Desconociéndose el domicilio del mozo Pedro Izquierdo Royo, así como el de sus padres Mateo y Benita, nacido en este pueblo el día 28 de abril de 1919, por el presente se le cita a dicho Pedro para que se presente en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, del 10 al 18 de marzo próximo.

Agón, 21 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Sebastián Carranza.

ALAGON

Núm. 737.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el finado mes de enero.

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Abrir una suscripción nacional con el título de "Auxilio a poblaciones liberadas" conforme a la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil inserta en el "Boletín Oficial" del día 3 de los corrientes, a la que se le dará la mayor publicidad para su mejor resultado.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos efectuados por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, Sres. Rubio y Gómez, en el cuarto trimestre del año último.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial

y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de diciembre, al que se dará el curso reglamentario.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de diciembre.

Aprobar las facturas de medicamentos suministrados a la beneficencia municipal por el Farmacéutico D. Jesús Gómez en el cuarto trimestre del año finado.

Darse por enterados de haber sido desestimado por la Delegación de Hacienda el recurso interpuesto por el Médico D. Luis Cebrián contra el presupuesto ordinario del año corriente sobre quinquenios.

Denegar la petición de leña que solicitan los vigilantes y guardas municipales, por no hacerse la corta ordinaria en la actual temporada.

Sesión del día 19. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Pasar a informe de la Comisión de Policía Rural la instancia que presenta Serapio Loscos, en solicitud de paso de entrada a una finca.

Declarar conformes las liquidaciones que presenta el Recaudador Joaquín Arilla de lo ingresado por reparto general y demás arbitrios municipales en el año finado de 1937.

Dejar sobre la mesa, a examen de los señores Concejales, los deudores por reparto general de utilidades para determinar los que han de ser declarados fallidos.

Informar favorablemente la instancia que presentan los tablajeros en solicitud de autorización para elevar el precio de las carnes.

Prohibir la salida de carnes sacrificadas en el matadero fuera de esta localidad.

Solicitar de la Junta Técnica del Estado la suscripción de este Ayuntamiento al "Boletín Oficial del Estado".

Dejar pendiente de estudio la proposición que presenta D. Estanislao Saura, como Director de la Banda de música de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta villa, para contratar los servicios de la misma con este Ayuntamiento.

Proceder a la designación de los mayores contribuyentes por territorial, urbana e industrial, que por su mayor cupo contributivo les corresponda formar parte como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del reparto general de utilidades, para su publicación en la forma reglamentaria.

Sesión del día 26. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Disponer el pago de las facturas presentadas por Mariano Cristiá y Ramón Pérez Baila, por suministro de paja al servicio del Ejército; otra, a la señora Viuda de Usón, de Zaragoza, por tubería servida para desagües, y el impuesto de derechos reales sobre personas jurídicas al Registro de La Almunia.

Darse por enterados de haber sido declarado conforme por la Superioridad el presupuesto ordinario para el año corriente.

Aceptar en principio la proposición recibida de la Sociedad General Azucarera de España de contribuir con 13.000 pesetas anuales por todos los conceptos que sirvan de base de imposición en el reparto

general de utilidades de este término municipal, incluidas las cuotas personales de los obreros considerados fijos, sin sujeción a plazo y solamente para el año corriente, haciendo presente a la expresada Sociedad que para lo sucesivo, y como procedimiento más justo y equitativo, se incluirá en el repartimiento general.

Proceder a la colocación de tuberías para el servicio provisional de desagües y proceder a la reparación de los servicios de aguas como medida de higiene y saneamiento.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 16 de los corrientes.

Atagón a 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

CETINA

Núm. 763.

Balance de comprobación y saldos verificado en la liquidación de la contabilidad municipal del año finado 1937:

TITULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS Pesetas
Cuenta de Administración	544.297'21 D.
Cuenta de Acreedores	74.654'34 A.
Cuenta de Patrimonio	469.642'87 A.
Cuenta de Presupuesto	8.589'42 A.
INGRESOS	
Rentas	2.850'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales	"
Eventuales y extraordinarios	"
Contribuciones especiales	"
Derechos y tasas	309'93 D.
Cuotas, recargos y participaciones	1.843'52 D.
Imposición municipal	3.365'67 D.
Multas	267 D.
Resultas	7.048'10 D.
GASTOS	
Obligaciones generales	976'87 A.
Representación municipal	"
Vigilancia y Seguridad	56 A.
Policía Urbana y Rural	"
Recaudación	2.100 A.
Personal y material de oficinas	10'60 A.
Salubridad e higiene	1.000 A.
Beneficencia municipal	"
Asistencia social	"
Instrucción pública	503'40 A.
Obras públicas	500 A.
Fomento de los intereses comunales	"
Agrupación forzosa del municipio	"
Imprevistos	1.217'98 A.
Resultas	5.617'01 A.
<hr/>	
Cuenta de Fondos Especiales	3.148'39 A.
Cuenta de Depósito de Fondos	2.197'01 D.
Cuenta de Valores	10.360'72 A.
Cuenta de Tesorería	18'76 D.
Cuenta de Recaudación	10.341'96 D.
Cuenta de Depositaria	5.837'88 D.
<hr/>	
Totales	578.377'60 D. 578.377'60 A.

Cetina, 10 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario interventor, Florencio Lázaro. — V.º B.º: El Alcalde, Antonio Martínez.

JARQUE

Núm. 808.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de 1938 y 1940 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, ni saber sus domicilios, se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, a las diez; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

De 1938: Carlos Gil Bernal, hijo de Marcelino y Andresa; Julián Sánchez Gran, hijo de Pascual y Matea.

De 1940: Francisco Jabal Gil, hijo de Agapito y Vicenta.

Jarque, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, César Sánchez.

MALUENDA

Núm. 815.

Por encontrarse el titular en el Ejército, se anuncia para su provisión interina la plaza de Inspector veterinario, que la constituyen éste como cabeza de partido, Morata y Velilla de Jiloca, con la dotación anual por titular y derechos de reconocimiento de cerdos de 3.385 pesetas, aparte de la contratación de las iguales con los propietarios de caballerías.

Este pueblo, así como los que constituyen el partido, están en la carretera de Calatayud a Daroca; los tres tienen estación del ferrocarril del Central de Aragón; existe auto de línea a Calatayud; la mayor distancia de los anejos es de 4 kilómetros.

El plazo para la admisión de instancias será de diez días después de aparecer el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL o periódico que se anuncie.

El nombrado no adquirirá derecho alguno por sus servicios interinos.

Maluenda, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PINTANO

Núm. 811.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento los mozos señalados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados para que comparezcan en esta Alcaldía el día 23 de los corrientes, con el fin de presenciar la operación de declaración de soldados, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente declarándolos prófugos.

Mozos que se citan:

Bautista Castán Casajús, hijo de Segundo y Gabriela.
Mariano Giménez Berduque, hijo de José y Encarnación.

Pintano, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Giménez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción

de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 814.

RODRIGUEZ VAZQUEZ (Antonio), hijo de José y Trinidad, de veintiséis años de edad, casado con Felisa Blanco, cantero, natural y vecino de Vidiago, provincia de Oviedo y perteneciente a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León núm. 19, procesado por el delito de desertión en causa núm. 437 de 1938 seguida en este Juzgado Militar Eventual, comparecerá en el término de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel), previniéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Gabino de Victoriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 783.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas de la causa núm. 73-1936, sobre tenencia ilegal de arma, contra Germán Gascón Robres, sacándose a la venta en pública subasta por primera vez y por su valor total de tasación las fincas rústicas sitas en término municipal de Torres de Berrellén siguientes:

Un campo en la partida «Nogueira del Ruchal», de 32 áreas 8 centiáreas; que linda: Norte, con rasa; Sur, José Agustín; Este, Antonio Robres, y Oeste, Matilde Gascón. Tasado en quinientas pesetas.

Otro campo en la misma partida, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Petra Gascón; Sur, Germán Robres; Este, Antonio Robres, y Oeste, con rasa. Tasado en trescientas pesetas.

Otro campo en la partida de «Entremuel», de cabida 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Obrería del Pilar; Sur, Petra Gascón; Este, Obrería del Pilar, y Oeste, Luis Gascón. Tasado en mil pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 21 de marzo próximo, a las once horas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos,—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 278 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Martín Tomás Revuelto, vecino de Alhama de Aragón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 380 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Severiano Sauca Valtueña, vecino de Pozuel de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 164 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Dámaso Soria García, vecino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 17 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 804.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 221 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Basilio Palacín Júdez, vecino de Moros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 643.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa número 37-1932, sobre asesinato, contra Vicente Valero, se saca a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los semovientes que se describen a continuación y cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de marzo, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y para tomar parte en el acto habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Semovientes que se subastan:

Cuarenta y ocho cabras, propiedad del procesado arriba indicado y que se hallan en poder del

depositario vecino de Codos, Romualdo Luzón. Tasadas en conjunto en la suma de 1.200 pesetas.

Dado en Cariñena a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Juan González.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 777.

CARIÑENA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 1-1938, por lesiones, se cita por medio de la presente al chofer que el día 13 de enero último conducía el camión que causó lesiones al vecino de esta ciudad Marcos Mezquita Cameo, cuyo hecho ocurrió a las diez y media de dicho día en el kilómetro 48, hectómetro 2, de la carretera de Zaragoza a Valencia, junto al peso público de esta ciudad, para que, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, sito en la calle de Calvo Sotelo, número 16, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Cariñena a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal,

Núm. 796.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el procedimiento de apremio que tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Pío Palacín Nasarre, se le hace saber al mismo que la responsabilidad dicha asciende a 1.500 pesetas, requiriéndole para que la haga efectiva dentro de cinco días o antes de aprobarse el remate de los bienes embargados, para cuyo acto ha sido señalada la hora de las trece del día 14 de marzo próximo en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y para que se tenga por notificado y requerido a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 797.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el procedimiento de apremio que tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Cabañas de Ebro Andrés Jodra Lasdiés, se notifica al mismo que el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército le ha impuesto una responsabilidad civil importante 5.000 pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional y a la vez se le requiere para que la pague dentro del término de cinco días y si no lo hiciera así, se le requiere igualmente para que dentro de seis días presente en la Secretaría de mi cargo los títulos de propiedad de la finca em-

bargada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que D. Andrés Jodra Lasdiés se tenga por notificado y requerido a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 629.

PINA DE EBRO

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital y encargado del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el sumario núm. 29 de 1936 (reconstruido) sobre muerte de José Cólera Escorza, vecino de Fuentes, el cual el 12 de mayo último, al cruzar el paso a nivel que existe en el kilómetro 27 de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. en término de Fuentes con un carro y dos caballerías de su propiedad, fué alcanzado por el tren 1.800, causándole heridas graves a consecuencia de las mismas falleció antes de tener ingreso en el Hospital de esta ciudad a donde fué conducido; y desconociendo quiénes puedan ser el maquinista y fogonero conductores del tren el día de autos, así como el domicilio de los mismos, se cita y emplaza a quienes puedan ser los mismos para que, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del presente, se personen en este Juzgado, sito en esta ciudad (Predicadores, 62 2.º), a fin de que presten oportuna declaración en el expresado sumario, apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Francisco Bueno.

Núm. 686.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, más las costas, impuesta a Demetrio Agón López, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles que se embargaron a aquél, que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 17, de fecha 21 del pasado mes de enero, edicto número 228, señalándose para el remate el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

7

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4166 de la Junta.

n.º 24 del Juzgado.

PUEBLO

Summaque

CONTRA

*Mariano Polista
Borda*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años

Calatayud, 4 de Mayo

de 1938 - *2.º Avogado del
Ejército de Instrucción*

Pedro Lopez



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



5

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Expediente n.º 4166

CONTRA

Mariano Polo Laborda
de Lompiaquel

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia/R de Julio

de 1938

Segundo Año Triunfal

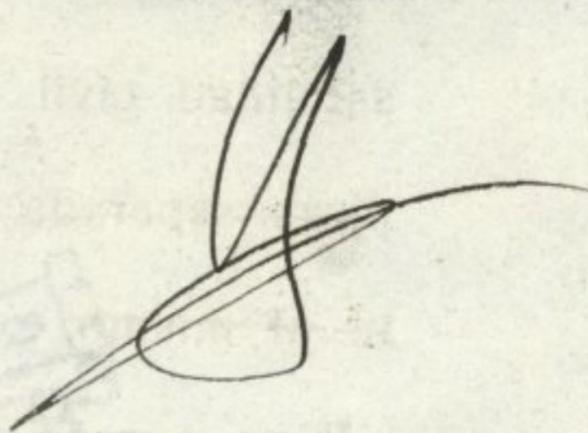


Antonio Bayona

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

Diligencia.- Zaragoza 20 de Julio de 1.938.

Con esta fecha se devuelven las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

M.8.132.878

Comunión Provincial de Fuencaballera

Juzgado de Calatayud

Año 1798

La Almuña

Expediente nº 4166 de la Junta

del nº 24 del Juzgado

Pueblo = Suespiague

contra

Mexario Polo Saborea

Secretaria de P. nro. Sr. D. Manuel Mendizabal

345

cm 24 J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1938 último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Polo Laborda de Lumpiaque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, ~~del pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4105

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza quince de Febrero de 1938.

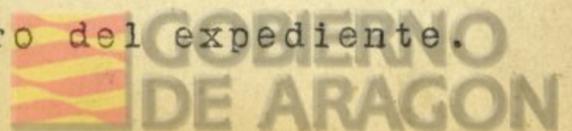
II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



[Handwritten signature]

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

DOY FÉ: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un oficio de la Delegación de Orden Público con los siguientes informes de **Mariano Polo Laborda** : observó buena conducta en cuanto se relaciona con su vida privada. En política es de significación izquierdista y simpatizante del Frente Popular, considerándosele como elemento peligroso y abiertamente opuesto a nuestro Glorioso Movimiento, al que sólo aparentemente prestó acatamiento con hipocresía descarada. Por sus condiciones económicas algo desahogadas, este individuo fué de los que vulgarmente se dice influenciaban emboscados a las masas extremistas.

Y para que pueda unirse al expediente incoado por esta Comisión contra **Mariano Polo Laborda**, y servir de antecedente al Juzgado instructor designado por esta Comisión para declarar administrativamente la responsabilidad civil del mismo, libro el presente testimonio en Zaragoza a quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.



7
7

Providencia Juez | Calatayud a cuatro de Marzo
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho
José María

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Mercaderes Polo Salorda vecino de Sumpaque en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día de la actual a las once, a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

eg
José María

Justo López

José María
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Declaración deMariano Pobo LabordaEn Calatayud a quince de Marzode mil novecientos treinta y ochoante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad

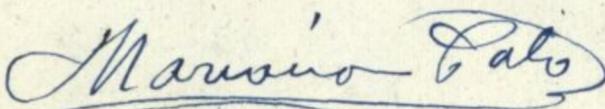
en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al

margen, de edad 58 años, de estado viudode profesión traficante domiciliado en Lumpiaque; que sabe leer y escribir; y encuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado ningún cargo político ni administrativo que no ha estado afiliado a ningún partido ni sociedad del llamado F P. que voto a las izquierdas no haciendo ninguna propaganda que de ninguna manera ha laborado a favor del llamado F P y que no se ha opuesto al glorioso Movimiento Nacional

Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con S.S. de que yo el Secretario doy fe


Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

9 4

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Mariano Polo Zahorra
de Fumpeaque
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Expediente n.º 24-78.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Mesera
de 1938. = 22 Autoconferencia
el juez de instrucción al

Polo

Se ruega contestar al dorso.



Se-----

Sr. Comandante Puerto Guardia
cuil de la Guardia



---ñor Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, se ignora el partido o sociedad a que pudiera estar afiliado; su significación es de carácter izquierdista y aunque no se le conocen actividades politico-sociales, es de los que ocultamente ejercian cierta influencia entre los elementos izquierdistas de la población; simpatizante del "frente popular" y de los partidos a él afectos. Aunque aparenta actualmente ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, el informante pone en duda su adhesión fingida y le considera incurso en algunos de los casos B.O.E. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas incursas en el Decreto nº 108.

Epila 17 de marzo de 1.938

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto.



Antonio Pinilla Pin

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

106

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Mexenio Polo

Expediente n.º 2478 Salorda

vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 2 de Marzo

de 1938. = 2 de Auto Juzgado
el Jefe de Puntos el

Antonio Lopez

Se ruega contestar al dorso.



Sr. A. Lade de Sempaigne

ha simpatizante de las
viquindas; no tiene noticias esta
Alcaldia de que haya actuado
en ningun acto politico ni social
y por ello se ignora si esta incluido
en alguno de las cosas del Dando.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

F 23
11

Expediente N.º 24-18

CONTRA

Marciano Polo
Salorda

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud A de Marzo

de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.



J. Salorda

Sr. Juez Municipal de

Frampagüe

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

J
25
12

Providencia Juez) En Lumpiaque a diez de marzo de mil novecientos
Sr. Adiego) treinta y ocho; cúmplase cuanto se ordena en la co-

municación que antecede, y al efecto citense para ante este
este Juzgado en el día doce del actual y hora de las quince,
a los testigos D. Vicente Benítez, D. Eusebio Domínguez
y don Rafael Santa Barzani
a fin de que declaren sobre los que se interesa, y hecho que
sea, devuélvase a su procedencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal

Rafael Adiego



El Secretario

Luis Domínguez

Diligencia. Seguidamente he dado orden al Alguacil, para que practica-
re las citaciones acordadas en la providencia que antecede, cer-
tifico.

Domínguez

Remesa. Cumplimentadas, se remiten a su procedencia, certifico.

Domínguez

9 23
17

Declaración del testigo
Vicente Escorial Jarreta

En Lumpiaque a doce de marzo de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez

municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, com-
pareció el testigo D. Vicente Escorial Jarreta mayor de edad,
de estado casado de profesión proprietario quien despues de prestar
el oportuno juramento y de no comprenderle ninguna de las ge-
nerales de la Ley, a preguntas del Juzgado

Dijo: Que Manano solo saborda lo uia dedi-
nado a las viquiestas.

Jue terminado nada mas que reac-
ter, lida su declaracion, en su con-
tinido se afirmo y ratifico y pime en que

certifico



Rafael Adiego

Vicente Escorial

Luis Puyis

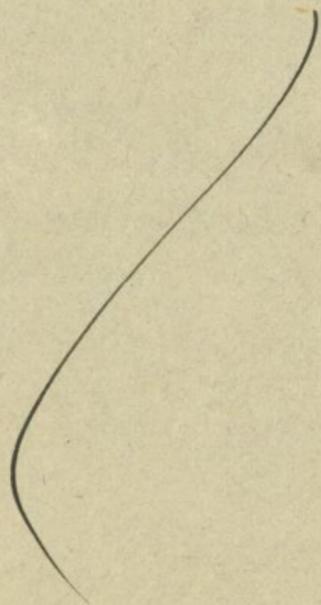
Declaración del testigo

Donador Domingo Latorre

En Lumpiaque a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez

municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, compareció el testigo D. Donador Domingo Latorre mayor de edad, de estado casado de profesión labrador y vecino de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramento y de manifestar que no le comprende ninguna de las generales de la ley, y a preguntas del Juzgado.

Dijo: Que con respecto a Mariano Peto Latorre nada sabe sobre su actuación política y social



Y no teniendo nada más que manifestar, leída su declaración y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y firma de que certifico.



Rafael Adiego

Domingo Latorre

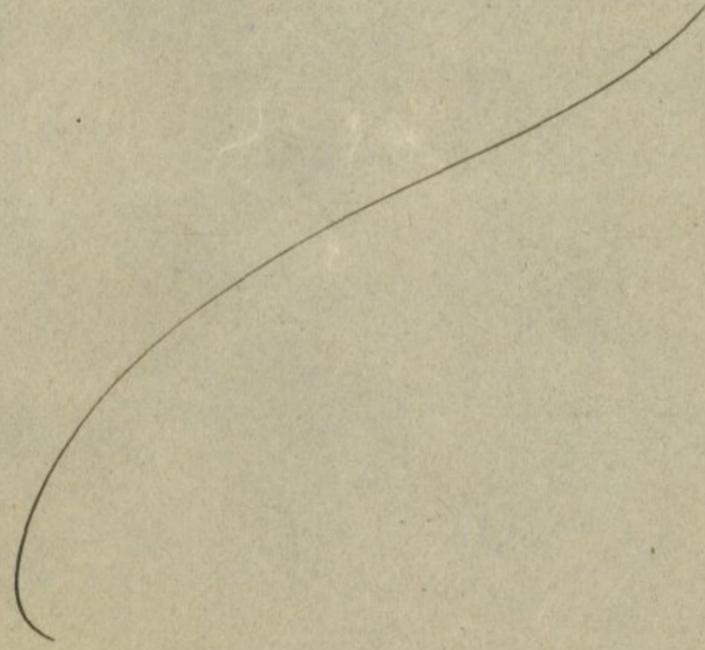
Luis Ferris

418

Declaración del testigo D
Rafael Fomte Carque

) En Lumpiaque a doce de marzo de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante el Sr, Juez
municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, com-
pareció el testigo D. Rafael Fomte Carque mayor de
edad, de estado casado de profesión labrador y vecino
de esta villa, quien despues de prestar el oportuno juraemento
y de no comprenderle ninguna de las generales de la Ley, a pre-
guntas del Juzgado

Dijo: Que con respecto a Mariano Polo Faborda,
sabe era de izquierdas



Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su de-
claración y hallándola conforme, en su contenido de afirmó.
y ratificó y firma de que certifico.



Rafael Adiego

Rafael Lorente

José Arimón



A. V. S.

H.º Juan de instrucción
Orlatague 16

Adjunto remito en cer-
tefundo de mi actuación Pon-
ticia y antecedentes mios.
No dudando que V. S.
de su bondadoso examen me arro-
jara justicia.

Des y muchos años a V. S.
11 año triunfal

Mariano G. G.

Lempirque 19-3-1938

15
17

DON JESUS LORENTE ESCUER, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE LUMPIAQUE.

CERTIFICO: Que Dona Mariano Polo Laborda, mayor de edad, de estado viudo, y vecino de esta villa, ha observado muy buena conducta tanto en su vida pública como privada.

Que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía consta que siempre ha contribuido a cuantas suscripciones patrióticas se han iniciado y que ha prestado servicios gratuitos con su camión cuantas veces lo han necesitado las Milicias Nacionales; y que en esta Dependencia no existen antecedente alguno sobre su actuación política y social antes ni después del Movimiento.

Y para que conste, firmo la presente a petición del interesado, en Lumpiaque a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde

D. S. O.



J. Lorente
Jesús Lorente

Luis Domínguez

Providencia de la Ilustrísima Jefe de Sala de mil novecientos
Juz. N. Bayona los treinta y ocho.

En uso lo anterior al expediente de su razón y no
apareciendo a juicio que merezca cargos contra el
encartado, o suficientes para declarar su responsabi-
lidad civil, lívase al Excmo. Sr. Presidente de la
Comisión provincial con atento oficio, mere repte.

Lo acordó y firmo S. S. 1.º de J.º

Antonio Bayona

Antonio
Favato Moya

Dilige. Lo cumplió doy

Moya



[Handwritten initials]
[Handwritten number 28]

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp.anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 20 de Julio de 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE

P. D.



[Handwritten signature]

Exp. nº 4.166 contra MARIANO POLO
LABORDA, de Luppiaque.

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud.

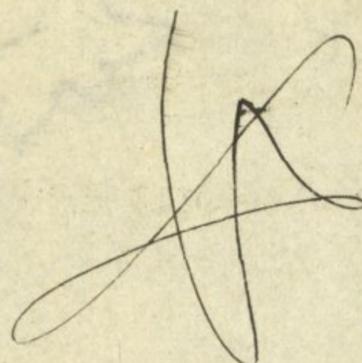
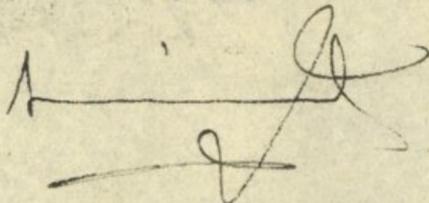
25 19

Providencia.- Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

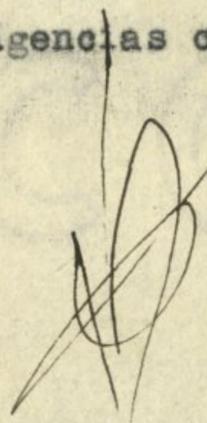
Por recibidas las precedentes que se devolverán al Juzgado Instructor para que se amplien las declaraciones e informes a fin de hacer constar concretamente si el inculpado realizó propaganda, aunque fuera en-cubierta, a favor de las ideas socialistas y del Frente Popular; y si resultare indio de ello se proceda al embargo de bienes del expedientado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias con oficio al Juez Instructor; doy fé.

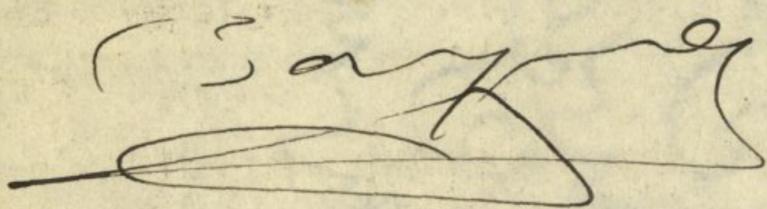


Providencia La Almunia veintiseis de Julio de mil novecientos trein-
ta y ocho

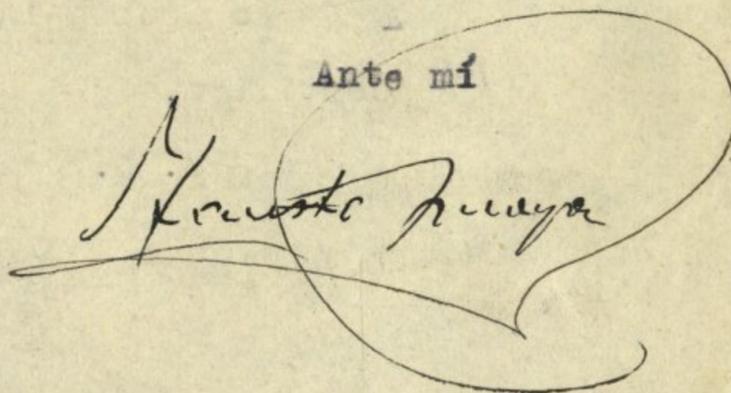
Sr. Bayona

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en-
la precedente carta orden de la que así como del expediente que se
acompaña se acusará recibo; registrese; y para la practica de las -
diligencias interesadas y aportar informes de la Alcaldía y Guardia
civil, librense orden al juez municipal de Lumpiaque y oficio al Sr.
Comandante del puesto de la Guardia civil de Epila

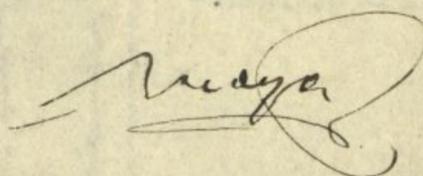
Lo mandó y firma S. S. de que doy fé



Ante mí



Diligencia / Con igual fecha se acusa recibo, se registra, y se libran
la orden y oficio prevenidos doy fé



GUARDIA CIVIL
PROVA DE
PUERTO
Zaragoza
Epila

20
[Signature]

Con relación a su superior escrito fecha 26 del anterior, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se instruye en ese Juzgado contra el vecino de Lumpiaque MARIANO POLO LABORDA, tengo el honor de participar a V.S. lo que sigue:

Dicho individuo es de significación izquierdista y fué simpatizante del denominado "frente popular", no conociendosele haya propagado sus doctrinas en público o delante de personas que pudieran justificarlo, pero se supone le vericara encubiertamente y sin que pueda concretarse en que consistió tal propaganda, la que debió realizar en actos privados. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Epila 4 de Agosto de 1.938.
III Año Triunfal.
El Comandante de Puerto.

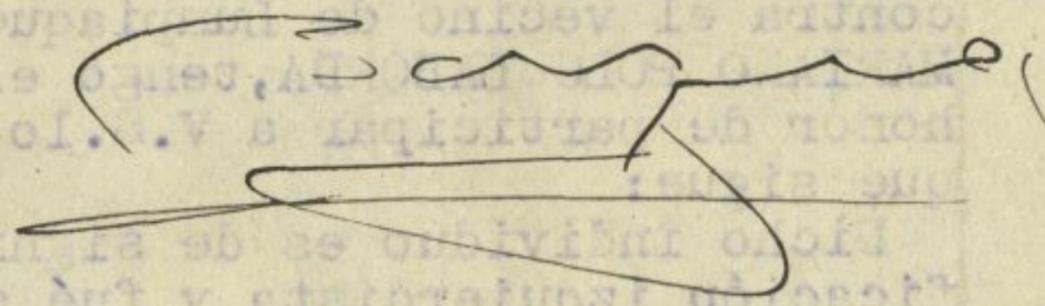
Antonio Simón Qui

Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del Partido.

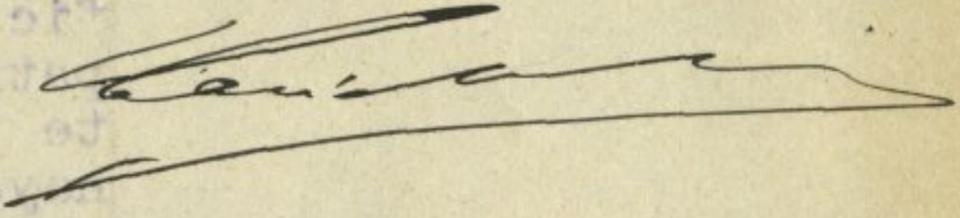
La Almunia.
 GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.=La Almunia diez y
nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve
Recuerdese al Juez municipal de Lumpiaque el cum-
plimiento de la carta-orden que con fecha veiseis
de julio último se le dirigió

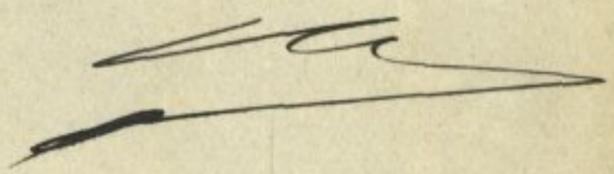
Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.



Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ

La Almunia a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve: No habiendose devuelto por el Juez Municipal de Lumpia- que la carta-orden que se le tiene dirigida en 26 de Julio de 1938, reproduzcase ordenandole la cumplimiento en el termino de cinco días.

Lo mandó y firma S.S. de que certifico.

Martinez

NOTA: Seguidamente se cumple, doy fe

Argente

V. V. A.



De Orden del Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido y dimaaante de expediente que se instruye sobre responsabilidad civil con el nº 345 contra MARIANO POLO LABORDA, dirijo a Vd. la presente para que se amplie la declaración prestada por los testigos D. Vicente Enseñat Jarreta y D. Teodoro Dominguez Lasheras y D. Rafael Lorente Jarque para que manifiesten si el inculpado realizó propaganda, aunque fuera en cubierta en favor de las ideas socialistas y del Frente Popular, sobre cuyos extremos se emitirá informe por la Alcaldia.

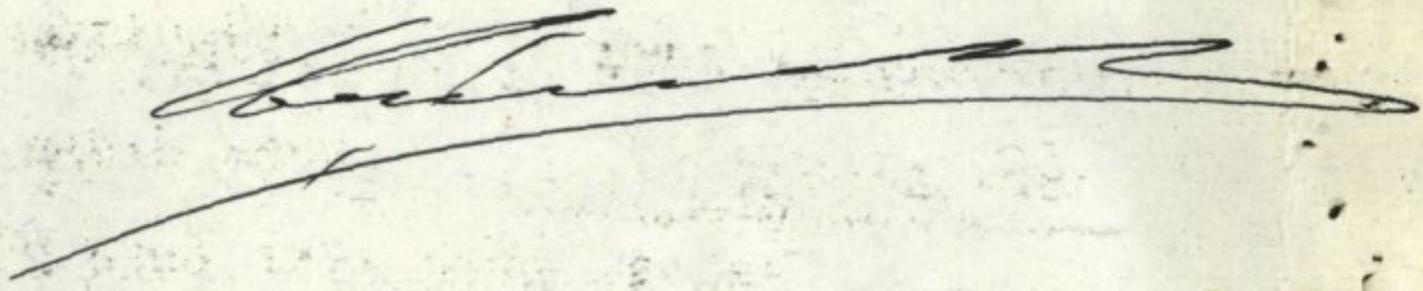
Caso de ignorar los testigos de referencia los hechos por los que se les pregunta, se recibirá declaración sobre los mismos a tres vecinos que trataran al inculpado.

Dios guarde a Vd. muchos años.



La Almunia 17 de Julio de 1939.

Año de la Victoria.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio...', written in a cursive style.

Sr. Juez Municipal de

LUMPIAQUE

23 19

Providencia Juez)
)
sr. Adiego)

Cumplase cuanto se ordena en la presedente
carta orden, y al efecto, cítense de compare-

cencia para ante este juzgado en el dia diez y nueve del ac-
tual y hora de las diez y siete, a los vecinos de esta villa
*a vecino Domingo Gashuas, Vicente
Cunyat Jarrita y Rafael García Casquís*
para cumplimentar cuanto se ordena, y hecho que sea, devuél-
vanse esta diligencias a su procedencia.

Lo dijo y firma dicho sr. Juez, en Lumpiaque a diez-
siete de julio de mil novecinetos treinta y nueve. AÑO DE
LA VICTORIA.

El Juez municipal

El Secretario

Rafael Adiego

Luis Duran

Diligencia. seguidamente he dado orden al Alguacil de este Juzgado pa-
que practicara las citaciones acordadas en la providencia ante-
rior, certifico.

Duran

remesa. Cumplimentada, se remiten a su procedencia, certifico,

Duran

20
24

DECLARACION DEL TESTIGO

En Lumpiaque a 19

de julio de

Señor Domingo Siskeras

mil novecientos treinta y nueve, ante el

Sr. Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario compareció el testigo Señor Domingo Siskeras de años de edad, de estado casado de oficio labrador vecino de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramento y a preguntas del Juzgado

Dijo: Que ignora en absoluto si Señor Domingo Siskeras hizo o no propaganda a favor en las ideas socialistas y del Frente Popular.

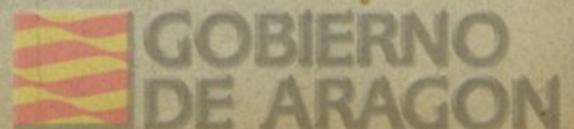
Y no teniendo nada mas que manifestar, leía su declaración y hallánola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y firma de que certifico



Rafael Adiego

Señor Domingo Siskeras

Juanis Durán



28 27

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Vicente Enríquez García

En Lumpiaque a 19 de julio de mil novecientos treinta y nueve, ante el

Sr. Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, compareció el testigo Vicente Enríquez García de cincuenta y nueve años de edad, de estado casado de oficio proprietario vecino de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramento y a preguntas del Juzgado

Dijo: Que ignora si Mariano Delo Sabarida hizo o no propaganda a favor de las reivindicaciones del Frente Popular

Y no teniendo nada mas que manifestar, leía su declaración y hallánola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y firma de que certifico



Rafael Adiego

Vicente Enríquez

José María E.

25 27

DECLARACION DEL TESTIGO

Rafael Tornte Carque

En Lumbiaque a 19 de julio de mil novecientos treinta y nueve, ante el

Sr. Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario compareció el testigo Rafael Tornte Carque de 48 años de edad, de estado casado de oficio labrador vecino de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramento y a preguntas del Juzgado

Dijo: Que ignora si Mariano Polo Saborda hizo o no propaganda a favor del partido socialista o el Frente Popular

Y no teniendo nada mas que manifestar, leía su declaración y hallánola conforme, en su con tenido se afirmó y ratificó y firmó en que certifico



Rafael Adiego

Rafael Lorente

Luis Dyer

25

Providencia Juez } En Lumpiaque a diez y nueve de julio de mil no-
Sr. Adiego } vecientos treinta y nueve; Vistas las declaraciones

prestadas por los testigos anterior eur manifiestar ignorar la
actuación política y soacial del inculpado Mariano Polo Labor-
da, cítense para el dia de mañana y hora de las doce, a los
vecinos de esta localidad *Melchor Lorente Dominguez*
Mariano Negueras Garcia y Manuel Redia
que han tratado al mencionado Mariano Polo a fin de que pres-
ten declaracióm sobre los extremos que se interesan.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal

El Secretario



Rafael Adiego

Luis Pucies

Diligencia. Seguidamente he dado orden al Alguacil de este Juzgado para
que practicara las citaciones acordadas en la providencia que
antecede, certifico.

Pucies

24
28

Declaración del testigo } En Lumpiaque a *veinte* de julio
Mariano Nogueras Jacin } de mil novecientos treinta y nueve, ante
el Sr. Juez municipal don Rafael Adiego Moreno y de mi el secre-

rio, compareció el testigo
mayor de edad, de estado *casado* de profesión u oficio *obrero*
vecino de esta villa, quien después de prestar el oportuno ju-
ramento y a preguntas del Juzgado .

Dijo: *Que hace bastante tiempo que conoce
y trata a Mariano solo sabiendo y se
cuenta que no ha hecho propaganda
alguna a favor del partido socialista
ni frente Popular ni antes ni
después del Movimiento*

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declara-
ción y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y rati-
ficó y firma, de que certifico.



Rafael Adiego *Mariano Nogueras*
Luis Durán

22

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente sobre reclamacion administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Expediente nº 4166.

Contra

Mariano Polo Labor-
da. vecino de
Lumpiaque.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almunia 22 de Julio de 1.939.

Año de la Victoria.



*Mariano Polo Labor-
da*

EXCMO. Sr. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE IN-
CAUTACIONES.

Z A R A G O Z A



20 26

Declaración del testigo

En Lumpiaque a veinte de julio

Melchor Lourenço Domínguez

de mil novecientos treinta y nueve, ante

el Sr. Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el secretario, compareció el testigo Melchor Lourenço Domínguez mayor de edad, de estado casado de profesión u oficio labrador vecino de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramento y a preguntas del Juzgado

Dijo: Que ha tratado con frecuencia a Mariano Polo Gaborola y le consta que antes ni después del glorioso Movimiento Nacional ha realizado propaganda a favor de las ideas socialistas ni del Frente Popular

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declaración y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y firma, de que certifico.



Rafael Adiego

Melchor Lourenço

Luis Benítez

25
21

El Alcalde que suscribe, en cumplimiento al requiri-
miento hecho por el Juzgado municipal de esta villa, manifies-
ta que en la Alcaldía no consta antecedente alguno contra el
vecino de esta villa Mariano Polo Laborda, ni se tiene noticias
haya hecho propaganda en favor de los socialistas ni Frente
Popular antes ni después del Glorioso Movimiento Nacional.

Lumpiaque 20 de julio de 1939. Año de la Vivtoria



El Alcalde

Jesús Lorente

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ

La Almunia a veintidos de

Julio de mil novecientos treinta y nueve: A sus antecedentes
y elévese el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comi-
sión de Incautaciones de la Provincia.

Lo mandó y firma S.S^a, de que doy fé.

Martín
Martín

NOTA: Seguidamente se cumpel, doy fé.

[Signature]

22

Exmo. Sr.

Tengo el honor de par-tir
p-r-a V. E. que se ha recibido
en este Juzgado el expediente s-
bre declaración administrativa de
responsabilidad civil que al mar-
gen se expresa para la practica-
de las diligencias acordadas en
providencia de veinte del actual
y se ha acordado su cumplimiento

Dios guarde a V. E. muchos
años. La Almonia 26 de Julio de
1938 - 3º. Año Triunfal

Antonio Barja



Expediente n.º. 4165

Contra

*Mariano Polo La-
borda de Lumpiaque*

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones

ZARAGOZA



77

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente sobre reclamacion administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Expediente nº 4166.
Contra
Mariano Polo Labor-
da. vecino de
Lumpiaque.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almunia 22 de Julio de 1.939.

Año de la Victoria.



Mariano Polo Laborda

EXCMO. Sr. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE IN-
CAUTACIONES.

Z A R A G O Z A

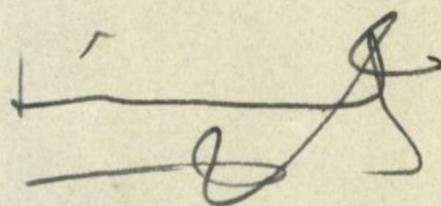
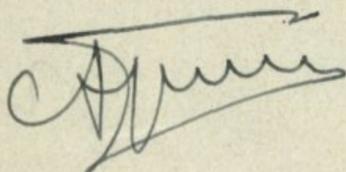


24

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Julio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f*) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f*) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mariano Polo Laborda
....., de Lumpiaque....., tiene el honor de informar lo siguiente:

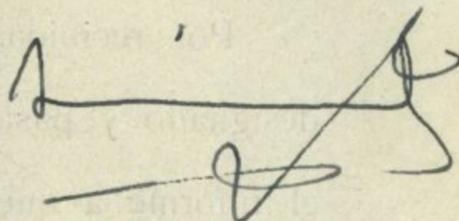
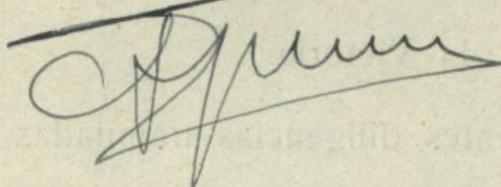
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el bien dicho presunto inculpado era simpatizante del Frente Popular y profesaba ideas izquierdistas, no consta que estuviera afiliado a ningún partido determinado, ni que hiciera propaganda ni realizara acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, dictar resolución absolutoria y archivar estas actuaciones.

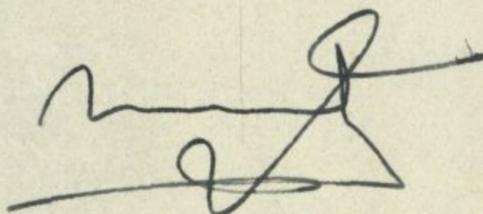
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos trein-

ta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En el día de Septiembre de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal
Regional; doy fé.



INFORME

Expediente núm. 4.166

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 24 expte folios, tramitado contra Mariano Polo Laborda, de Lumpiaque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintitres* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintitres* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*. *Hijo de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiés de Octubre de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

SEÑORES

Juan Gantornau
Barnetia
Fernando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Mariano Polo Laborde por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

Auto X

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *quin* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza *quin* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza **veinte** de **Diciembre**

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. **Pascual G^a Santandreu**

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Mariano*

Vocales

D. **Angel Barroeta**

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Mariano*

D. **Ignacio Ferrando**

líticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Mariano*

Polo Sabarza, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Mariano* *Polo Sabarza* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jes. Municipal Campaques* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu *I. Ferrando*
Ignacio Ferrando *Antonio...*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de *Diciembre* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *A. J. Municipal*
Lempiaque

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *4.166-3*, contra *Bariano*
Colo Saborea ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Handwritten signature]

Providencia Juez } Cúmplase cuanto se ordena en el anterior es-
Sr. Lorente } crito, y hecho, devuélvase a su procedencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, en Lumpiaque a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez municipal

José Lorente

El Secretario

Luis Polo

Notificación. En Lumpiaque a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta; yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Mariano Polo Laborda, le notifiqué en forma el escrito que en cabeza este expediente, y por tanto, le hice saber que, por el Tribunal de responsabilidades Políticas de Zaragoza, se ha acordado darle audiencia en el expediente número 4166-Z por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho siguientes, su escrito de defensa; y de quedar enterado y de su recibo, firma de que certifico.

Mariano Polo Laborda

Remesa. Cumplimentadas, se remiten a su procedencia, certifico

Luis Polo

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MARIANO POLO LABORDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Lumpiaque (Zaragoza). con la personalidad que tiene acreditada en el expediente nº 4.166, respetuosamente comparece y como mejor proceda Di-
ce:

Que mediante este escrito formula en el trámite señalado en el art.55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, su defensa, en el plazo y forma determinados en aquel precepto.

Ha podido enterarse de las actuaciones del expediente en el trámite de vista del mismo, percatandose de que el resultado de todas las pruebas que se han practicado, evidencian que no existe contra él cargo ni imputación de ningún género de tipo social ó político.

Las declaraciones de los testigos que hubieron de declarar en las dos fases que ha tenido el expediente, asi como las certificaciones de la Alcaldia de Lumpiaque, ponen de manifiesto, sin duda alguna que el que comparece no ha tenido la menor intervención en los partidos y organizaciones que formaron el Frente Popular, no ya como elemento directivo, sino ni aún siquiera como simple afiliado.

Al ser así dicho esta que tampoco, thvo actividades en propagandas ni ejercicio cargos de caracter público ó directivos en representación de elementos á los que no perteneció, ni ejercicio con ellos ninguna clase de colaboración.

Si del tiempo anterior al 18 de julio de 1936, se pasa á la época del Glorioso Movimiento Nacional, igualmente es clara y diafama la actitud y la conducta que siguió el que comparece.

No solamente cooperó personalmente y con ayuda económica á los actos y suscripciones patrióticas, sino que como muy bien dice el in-

forme de la Alcaldia, el camión que posee y que es uno de sus medios de vida en todo momento estuvo al servicio de las autoridades, para aquello que podia ser útil á la Causa Nacional.

De esos antecedentes, de los de su conducta privada, asi como de su evidente y manifiesto alejamiento de toda agrupación politica antes del Glorioso Movimiento Nacional, circunstancias que aparecen comprobadas plenamente en los folios del expediente, se desprende que de cerca ni de lejos le puedan alcanzar las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Politicas, para hechos ó actos que el que comparece no ha realizado.

Por tan fundamentales motivos sin duda, ni al que comparece se le han entregado cargos de los que tuñiera que exculparse y ahora se formula en la última diligencia propuesta de absolucíon, por no desprenderse de las actuaciones acto alguno que pudiera comprenderse en los que enumera el art.4º de la Ley citada.

Falta pues acusación en términos procesales y por tanto procederá que en su dia se dicte sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables, y acordando á la vez que se alcen los embargos trabados en sus bienes.

Por lo expuesto,

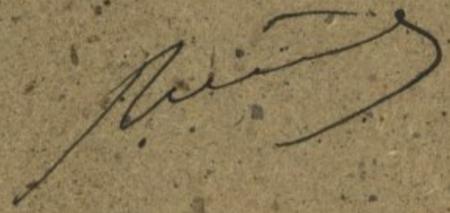
SUPLICA AL TRIBUNAL.: que admitiendo este escrito, tenga por cumplido el trámite que señala el art.55 de la Ley de Responsabilidades politicas y dando á las actuaciones el curso reglamentario, dictar oportunamente sentencia con fallo absolutorio y con todos los pronunciamientos favorables incluso la cancelación de los embargos trabados á las resultas del repetido expediente.

Asi procede y es justo.

LUMPIAQUE (Zaragoza) para Zaragoza á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

Manuel Fulo

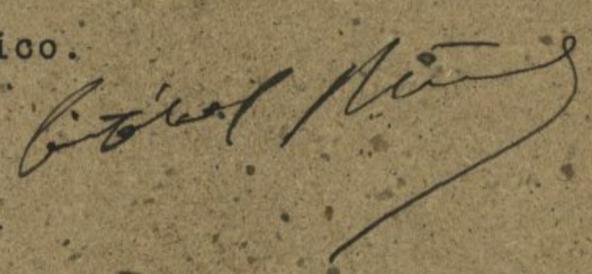
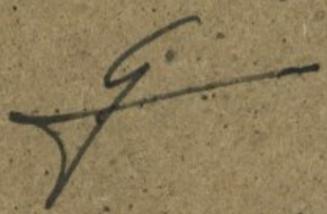
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Mariano Polo Laborda Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
Ga Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al señor Ponente, por término de
Ferrando		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO POLO LABORDA, vecino de Lumpiaque (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Polo Laborda era simpatizante del Frente Popular y profesaba ideas izquierdistas; no consta que estuviera afiliado a ning'un partido determinado ni que hiciera propaganda, no realizando acto alguno concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Es viudo y sus bienes suman mil trescientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LUMPIAQUE

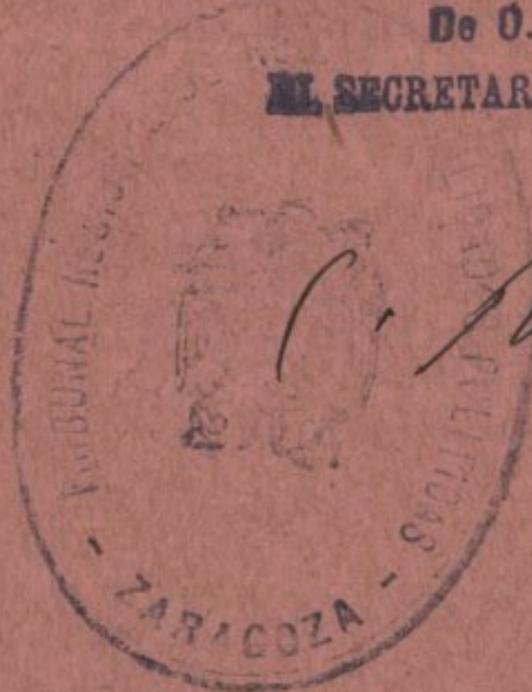
TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.166-Z, contra el vecino de ese pueblo MARIANO POLO LABORDA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Providencia Juez)
Sr. Lorente))

Cumplase cuanto se ordena en la precedente co-
municación, y hecho devuélvase a su procedencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, en Lumpiaque a diez y ocho
de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez municipal

José Lorente

El Secretario habilitado

Andrés Corpe

Notificación y entrega.- En el mismo día, yo el Secretario habilitado, te-
niendo a mi presencia en estrados del Juzgado a Don ^{Mariano Golo}
^{Laborda} le notifiqué por lectura y entrega, la copia de la sentencia
que motiva estas diligencias, y de quedar enterado y de su
recibo. firma, de que certifico.

Mariano Golo

Andrés Corpe

Remesa.- Complimentadas, se remiten a su procedencia, certifico

Corpe

5732/18

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO POLO LABORDA, vecino de Lumpiaque (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Polo Laborda era simpatizante del Frente Popular y profesaba ideas izquierdistas; no consta que estuviera afiliado a ning'un partido determinado ni que hiciera propaganda, no realizando acto alguno concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Es viudo y sus bienes suman mil trescientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, ^{no} se hallan claramente comprendidos en los caso s del artículo 4.º de la Ley mencionada

~~La calificación de~~
por lo que procede imponer al inculpado la ~~sanción~~ de

~~condemna~~ ~~que se espera en el caso, habida cuenta de su posición social~~

~~de~~ **debemos absolver y absolvemos**
FALLAMOS: Que ~~condemna~~ al expedientado MARIANO
POTO LABORDA, de Lumpiaque, del presente expediente de
a la ~~sanción~~ **responsabilidad política.**

~~que se ha de aplicar en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en con-~~
~~formación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Angel
Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a de
de mil novecientos cuarenta.

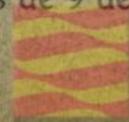
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Amigues Kalo Loharda, vecino
de Lempique.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

*Amigues Kalo Loharda,
era simpatizante del Frente Popular,
y profunde esas opiniones. No
había que estar prohibido a un
partido determinado, ni que
pudiese propagar ni realizar
acto alguno sujeta por el que
pueda estimarse comprendido en
ninguno de los apartados del
art. 1º de la Ley de 9 de Febrero
de 1939. Y visto, y en virtud de
lo que se resuelve.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



GOBIERNO
DE ARAGON

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en ^{no} los ^{casos}
del artículo 4.º de la Ley mencionada *por lo que se debe*

~~en abneta~~
~~y merecen la calificación de~~
~~por lo que procede imponer al inculpado la sancion de~~
~~comprendida en grupo del artículo 8.º de la repeida Ley en la cuantía que~~
~~se expresará en el fallo~~

FALLAMOS: Que debemos ~~condenar~~ ^{absolver y absolvemos} ~~condenamos al expedientado~~
~~a la sancion de~~ *al representante Mariano Polo Sabarón*
~~del presunto representante de~~ *responsabilidad política*

~~que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-~~
~~ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Hoja 467

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

49

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Octubre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

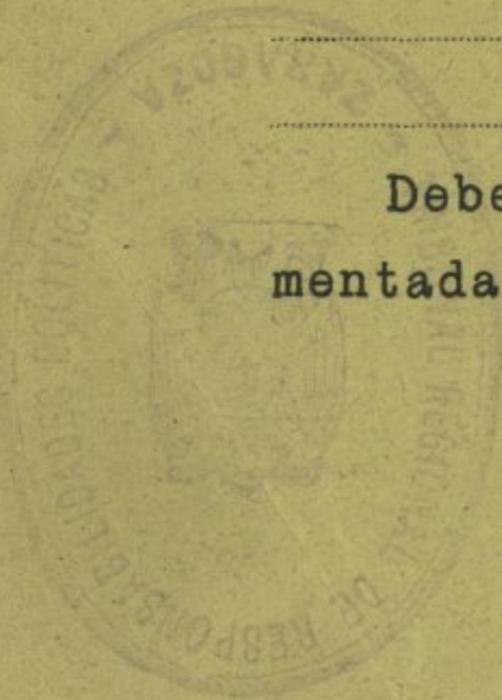
A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta

Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 4166 la situación económica del encartado Mariano Polo Labrador vecino de Gumpiague por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

[Handwritten Signature]



5732/18

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. *Solano Costa*

Zaragoza a *veintiocho* de *octubre*
mil novecientos *veinte y nueve*
Año de la Victoria

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~mandato~~ ^{despacho} al Juzgado de ~~Instrucción~~ ^{Municipal de Instrucción} que, y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad



Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felix Betancor

*Antoni
Jaume Rey*

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Rey

Reg 952

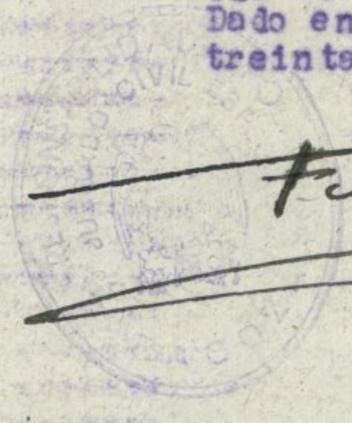
Reg n-10

DON FELIX SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.-

49

La Almoneda

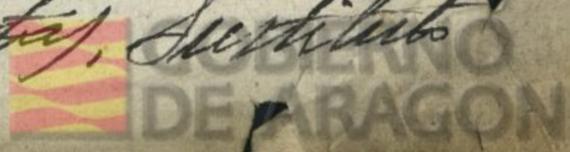
Al Sr. Registrador de la Propiedad de
 atentamente saludo y hago saber:
 que en providencia de esta fecha en virtud de Orden del
 Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
 de fecha de este expediente num. 4.166 que se sigue
 contra el vecino de *Lunapague - Mariano Llorens La-*
borda he acordado dirigir a V.S. el presente a
 fin de que libre y remita a este Juzgado Certificación acreditativa
 de los bienes inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en ese
 Registro el referido individuo.
 Y para que tenga lugar lo acordado libre a V.S. el presente rogandole
 su pronto cumplimiento por tratarse de un servicio de interes Nacional
 Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos
 treinta y nueve. Año de la Victoria



Felix Solano

*Ante mi
 Jaime Rey*

Don Martin Gutierrez Puertas, Secretario



del Registrador de la propiedad del Distrito de La Al-
munia de Doña Fátima, provincia y Audiencia Ter-
ritorial de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del precedente man-
damento he comunicado por un índice los libros de
este Registro de la propiedad de mi cargo y remeta:

Que a nombre de Don Mariano Polo Labor-
da no aparecen inventos bienes inmuebles y dere-
chos reales de ninguna clase.

Que remeta de los expresados índices y libros a los
que en todo caso me remita.

En virtud de lo ordenado expido la presente en la Almunia
a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.



Martín Gutiérrez

Hecho en pt.^a de oct.^a n.^o 12 de 1939.



GOBIERNO
DE ARAGON

650
49

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de *Lempitague* hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. *4166*
en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, *seis de Mayo mil novecientos cuarenta*



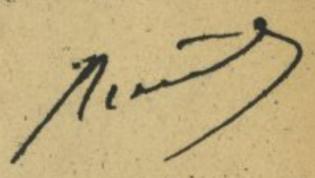
Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de *esa*. *Spaians Golo Saborda*
guardando las siguientes normas:

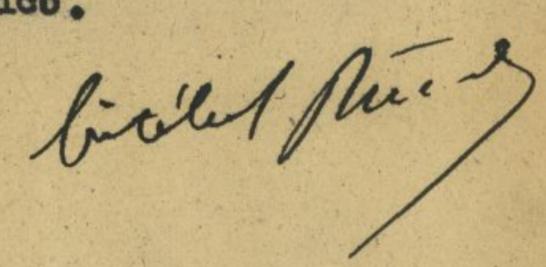
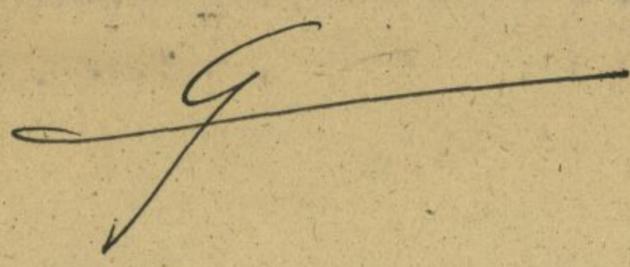
- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculcado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculcado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día veintitres febrero el plazo sin que por MARIANO POLO LABORDA se haya interpuesto recurso alguno; certifico. Zaragoza veintiuno mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO
Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Zaragoza veintiuno mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Dada cuenta, habiendo transcurrido el término sin que por MARIANO POLO LABORDA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme la sentencia dictada en este expediente desde el día veinticuatro febrero y habiendose dictado resolución absolutoria, se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de conformidad con los ordenado en el Art^o 60 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remitase testimonio de la sentencia con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.
Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Residente de que certifico.



DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifico.

Providencia Juez } Cúmplase cuanto se ordena en la precedente carta
Lorente } orden; reclámese de la Alcaldía certificación de los

bienes que figuren amillarados a nombre del inculpado Mariano Polo Laborda; cítese de comparecencia para ante este Juzgado para el día once del actual y hora de las once al mencionado Mariano Polo a fin de que designe todos los bienes de su propiedad; reclámese de la Alcaldía y Jefe Local del Movimiento informe sobre los propios extremos. Abrase información testifical; formado el inventario, se procederá por peritos a la tasación de los mismos, y diligenciado todo, remítanse estas diligencias a su pro- dencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, en Lumpiaque a nueve de ma- yo de mil novecientos cuarenta.



El Juez municipal

José Lorente

El Secretario

José Durán

Diligencia. Seguidamente se ha reclamado de la ~~Alcaldía~~ y Jefe Local del Mo- vimiento los antecedentes que se ordenan en la providencia ante- rior y no puede llevarse a efecto lo ordenado en el apartad a) del escrito que encabeza estas diligencias. por no haber en esta localidad ninguna clase de Bancos, certifico.

Durán

Declaración del inculpado)
Mariano Polo Laborda)

En Lumpiaque a once de mayo de mil nove-
cientos cuarenta; ante el Sr, Juez municipal

Don José Lorente Lorente y de mi el Secretario, compareció Ma-
riano Polo Laborda, mayor de edad, de estado viuda, natural de
La Puebla de Híjar y vecino de esta villa, quien después de pres-
tar el oportuno juramento y enterado del escrito que va por cabe-
za de este expediente

Dijo: Que los únicos bienes que posee, son los siguientes.

Primero; un campo plantado de viña sito en
la Partida Comalblancos de cabida de nueve
manegas de tierra que linda al N. con campo de
Joaquín Trabares, S. con Damasco y O. con
el de Manuel Navarro.

Segundo Otro campo en igual Partida
plantado de viña de cabida de nueve manegas
de tierra que linda al N. con el terreno de
Joaquín Trabares S. con el de Faustino Andrés S. con
el de Juan Lorente y O. con el de Joaquín Andrés
Trabares.

Otro. tierra blanca con cinco o seis olivos
en la Partida el Plano de cabida cinco
manegas de tierra que linda al N. con el de
Jeronimo Perulán S. con un vecino de
Rueda N. con el de Juan Andrés y O. mon-
te.

Y para acreditar lo que posee de sus bienes
de su propiedad propone  GOBIERNO
DE ARAGON

de los vecinos de esta Villa José María Va-
oarro Lorente Maximino Lorente Bartolomé y Ma-
nuel Badia Alfayer.

Hace constar que los tres fincas autenormien-
te descritas las adquirió durante el matrimo-
nio con su de fuenta esposa Celestina Plas-
co Francés por tanto corresponde la mitad
a sus hijos Florencia, Miguella, Alejandro
Pilar, José y Andruera Polo Plasco.

Y no teniendo nada mas que manifestar
leida su declaración en su contenido se
afirmo y ratificó y firmo de que certifico

José Lorente

Manuel Polo

Luis Ortiz



Declaración del testigo }
Máximo Lorente Marture

En el mismo día y ante dichos señores
compareció el testigo Máximo Lorente

Marture mayor de edad, de estado casado de oficio de campos y vecino
de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramento y
a preguntas del Juzgado.

Dijo: Que es cierto que Mariano Polo Laborda,
posee en la partida Comalblanca de este ter-
mino municipal dos campos plantados de
viña y otro de tierra blanca con algunos oli-
vos en la partida de Plano y que no le reco-
noce mas bienes de su propiedad

Y no teniendo nada mas que manifestar leída esta declara-
ción y hallándola conforme en su contenido se afirmaron y reti-
ficaron y firma de que certifico

El Juez municipal

El Testigo

José Lorente

Máximo Lorente

Luís Quiñ



Declaración del testigo)

Mamuel Badia Alfayer

En Lumpiaque a *once* de *mayo* de
mil novecientos *cuarenta* Año de la V:

toria, ante el Sr. Juez municipal Don José Lorente Lorente y de
mi el Secretario, compareció el testigo *Mamuel Badia Alfayer*
mayor de edad, de estado *casado* de profesión *obrero* vecin
de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramento
a preguntas del Juzgado

Dijo: *Que sabe y le consta que Mariano Polo*
Laborda posee dos campos plantados de vinya
y otro de tierra blanca con unos pocos de
olivos sin que sepa posea mas bienes

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declara
y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó
y firma de que certifico

El Juez municipal

El Secretario

José Lorente

Luis Pin

El Testigo

Mamuel Badia



Declaración del testigo } En el mismo día y ante dichos señores, compareció
Jose Maria Navarro Lorente } ció el testigo Jose Maria Navarro Lorente
mayor de edad, de estado casado de oficio del campo vecino
de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramento
y de manifestar que no le comprende ninguna de las generales de
la Ley, a preguntas del Juzgado.

Dijo: Que efectivamente le consta que Ma-
riano Polo de borda posee dos campos
plantados de viña en la portada Corral
blanco y otro de tierra blanca con cinco
o seis olivos en la portada Plano sin que
sepa posea nada mas
Y no teniendo nada mas que manifi-
tar leida su declaracion en su con-
tenido se aprueba y ratifica y firma
de que certifica



Jose Lorente

Lore M^o Navarro

Luis Arín

Providencia Juez) En el mismo dia. Con el fin de practicar la ta-
Sr. Lorente) sación de las fincas que Mariano Polo Labosta po

see en las partidas Corral Blaco y El Plano, se designan a los per-
tos prácticos labradores D. Macario Rodriguez Navarro y Don San-
tiago Noguerras Blasco, cuya operación practicarán sin demora, ha-
ciéndoles saber su nombramiento.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal

El Secretario

Lore Lorente

Luis Amie

Diligencia. Seguidamente he dado orden al Alguacil de este Juzgado
para que realizara el nombramiento de los peritos en la persona
de los interesados, certifico.

Amie

Informe pericial En el mismo día y ante dichos señores, comparecieron los peritos prácticos labradores D. *Marciano Rodríguez Navarro* y D. *Santiago Nogueras Marco* mayores de edad, de estado *casados* casados, de oficio del campo y vecinos de esta villa, quienes juramentados y en forma, ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados y

Añdieron que cumpliendo las ordenes recibidas de sete Juzgado ha reconocido las dos fincas que Mariano Polo Laborda tiene en la partida Corral Blanco y otra en El Plano y la finca de quince hanegas de tierra esta plantad de viña, dos mil setecientas cepas y debido al mal estado de las mismas, aprecian su valor en veinticino céntimos una, o sea seiscientas setenta y cinco pesetas. El otro campo sito en la misma partida, tiene mil quinientas cepas y aprecian su valor en treinta y cinco céntimos una, que suma quinientas veinticinco pesetas, y el campo sito en la partida el Plano, aprecian su valor en cien pesetas, y el total de los tres campos en mil trecientas pesetas.

Que es cuanto tienen que manifestar en dascarogo de juramento que tienen prestado.

Y leída su informe, en su contenido se afirmaron y ratifi-

caro



El Juez municipal

Luis Lorente

Los peritos prácticos

Marciano Rodríguez

Santiago Nogueras

Luis Lorente

Don Fernando Garcia Bravo. Jefe Local de F.E.T. y de las Jons. y
a requerimiento del Juzgado municipal de esta villa,

Hago constar que Mariano Polo Laborda, por indagaciones que ha he-
cho esta Jefatura, puede asegurar que posee fincas rústicas, aunque
no puede precisar la cantidad de ellas y valor de las mismas.

Lumpiaque 11 de mayo de 1940



Fernando Garcia

INFORME

El Alcalde que suscribe, y en cumplimiento del requerimiento hecho por el Juzgado municipal de esta villa, hace constar que, sabe y le consta oficialmente que, Mariano Polo Laborda posee fincas rústicas que van amillaradas a su nombre, y aunque las desconoce, por las indagaciones realizadas al efecto, se ha enterado que en la partida denominada Corral Blaco de este término municipal tiene dos campos plantados de viña y otro de tierra blanco con algunos oligos en la partida EL Plano.

Lumpiaque 11 de mayo de 1940

El Alcalde

Jesus Lorente



UNION Y REMESA. Unio a estas diligencias certificación catastral e informes emitidos por el Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Alcaldía, y todo se remite a su procedencia, certifico.

Quin

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza quince mayo mil novecientos cuarenta

Dada cuenta y prescindiendo del certificado catastral por acreditarse por otros medios la solvencia del encartado, elevese a la Superioridad, unidas las anteriores diligencias a la carta orden de que dimanar, con atenta comunicación. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Juan Peris

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Peris